

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el presente expediente viene del juzgado 2 promiscuo municipal de La Tebaida Q, quien lo remitió por competencia a los juzgados de armenia. Provea.

Armenia Quindío, 15 de septiembre de 2022

LIDIA YANETH CHAVARRO PACHECO
Auxiliar Judicial.

Auto: Interlocutorio
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Radicado: 630013110001 2022 00286 00
LYCP



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN
ORALIDAD ARMENIA - QUINDIO**
j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
ov.co

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Avóquese el conocimiento de la presente demanda que fue remitida a reparto por el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Q., al rechazarla por falta de competencia.

Revisada la demanda y sus anexos, se puede constatar que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP; así como la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que dejó permanente el Decreto 806/20, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite correspondiente.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, remitida por el JUZGADO

SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDIO, por no ser los competentes para esta clase de proceso.

SEGUNDO: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesto por el señor PEDRO JULIO VILLAMIL PACHON mediante apoderada judicial, en contra de la señora **MONICA ALEJANDRA RAMIREZ OSORIO**.

TERCERO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Citar al proceso a la PROCURADORA Y DEFENSOR (A.) DE FAMILIA para que actúen en interés de la institución familiar.

QUINTO: Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 291 del CGP modificado parcialmente por el art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, Como quiera que la parte actora menciona que desconoce lugar notificación se ordena emplazarlo conforme al artículo 108 de ibidem, lo que se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de la publicación de medio masivo, tal como se establece en el artículo 10 de la ley antes mencionada, en caso de comparecer deberá hacer la notificación personal aquí señalada, en cuyo caso contrario se nombrará curador ad litem con quien se surtirá la respectiva notificación y traslado.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **VALENTINA MURILLO GARCÍA**, para que represente al demandante en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 16-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA